Boletin Oficial.

PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de* 1837.) Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Que Dios guarde), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 330.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente promovido por esa Direccion general con motivo de la consulta elevada por la Administracion económica de la Coruña acerca de la forma en que deberán constituirse las Juntas administrativas que previene el art. 151 de la instruccion de consumos en aquella capital, cuyo Ayuntamiento encabezado con la Hacienda ha verificado el arriendo del impuesto, y tambien por la reforma introducida en el personal de las Administraciones económicas.

En su vista; teniendo presente que la Real órden de 28 de Setiembre de 1877 resolvió un caso análogo ocurrido en Málaga, disponiendo se reunieran las Juntas de las capitales arrendadas por los Municipios como en las simplemente encabezadas: que tambien por Real órden de 11 de Febrero de 1878 se aclaró como debian constituirse las Juntas en las capitales administradas por la Hacienda á consecuencia de la reforma introducida en el personal de las Administraciones económicas; y por último, la conveniencia y necesidad de dictar una disposicion de carácter general y con la oportuna publicidad, á fin de evitar que en cada provincia se dé una interpretacion distinta al indicado artículo 151;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que el art. 151 de la instruccion de consumos de 24 de Julio de 1876 quede redactado en la forma siguiente: «Todos los casos que se consideren penables, con la sola excepcion de los comprendidos en los artículos 147 y 148, serán sometidos al exámen y fallo de una Junta, que se compondrá: en las capitales de provincia administradas directamente por la Hacienda del Administrador, como Presidente con voto, y como Vocales del Jefe de la Intervencion, del del Negociado de Contribuciones, del empleado de mayor sueldo de la Seccion administrativa, del Oficial Letrado, del Jefe del Negociado de Impuestos, y de un vecino de la poblacion elegido libremente por los acusados, ó por la Administracion si estos no lo verifican. En las capitales de provincia que se hallen encabezadas, del Administrador, como Presidente con voto, y como Vocales de tres Concejales, si concurriesen, del Jefe de la Intervencion, del del Negociado de Contribuciones, del Oficial Letrado, del Jefe del Negociado de Impuestos, y de un representante que nombrarán los acusados, y en su defecto la Administracion. En las capitales de provincia arrendadas por la Hacienda se compondrán las Juntas como se previene en el párrafo anterior, con la diferencia de que los tres Concejales serán sustituidos por el Administrador del arriendo, y dos individuos elegidos por el mismo.» No sufriendo alteracion alguna el último párrafo, relativo á los recursos de alzada.

De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. *Madrid* 30 de Octubre de 1879.—Orovio.—Señor Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.

Seccion 1.ª—*Negociado* 2.°

Autorizada esta Direccion general por Real órden de 18 del presente mes para celebrar nueva subasta con el fin de enajenar en pública y simultánea licitacion el edificio que fué presidio de la Coruña, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el dia 17 del próximo mes de Diciembre, á las dos en punto de la tarde, en el despacho de la misma, y ante el Gobernador civil de la expresada capital, en la propia forma y bajo el mismo tipo de 76.997 pesetas 79 céntimos y pliego de condiciones que tuvo lugar la anterior, publicada en la Gaceta de Madrid, núm. 258, correspondiente al 15 del próximo pasado Setiembre.

Madrid 22 de Noviembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

Autorizada esta Direccion general por Real órden de 18 del presente mes para celebrar nueva subasta con el fin de enajenar en pública y simultánea licitacion el edificio que fué presidio de Toledo, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el dia 17 del próximo mes de Diciembre, á las tres en punto de la tarde, en el despacho de la misma, y ante el Gobernador civil de la indicada capital, en la propia forma y bajo el mismo tipo de 82.500 pesetas y pliego de condiciones que tuvo lugar la anterior, publicado en la Gaceta de Madrid, núm. 262, correspondiente al 19 de Setiembre último.

Madrid 22 de Noviembre de 1879.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

RESUMEN ESTADÍSTICO-SANITARIO *de las defunciones y nacimientos ocurridos en esta provincia durante el mes de Octubre último.*

Número de habitantes 388.835. **Número de hectáreas 709.600.**

DEFUNCIONES.

Número	Días	Mes de	Total general de defunciones	Edad: De 0 á 1.	Edad: De mas de 1 á 5.	Edad: De mas de 5 á 10.	Edad: De mas de 10 á 20.	Edad: De mas de 20 á 40.	Edad: De mas de 40 á 60.	Edad: De mas de 60 á 100.
1.º	28 / 5	Setiembre.. / Octubre....	253	80	60	6	4	14	40	49
2.º	12	idem.......	273	70	62	11	9	21	37	63
3.º	19	idem.......	249	57	61	4	13	24	51	39
4.º	26	idem.......	263	82	67	11	10	18	41	34
		Total general..	1038	289	250	32	36	77	169	185

Número	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Cólera.	Disentería.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.
1.º	12	.	.	5	4	4	.	.	19	9	.	14
2.º	29	.	2	4	5	2	3	.	22	10	.	12
3.º	17	.	.	4	3	.	2	.	20	8	2	15
4.º	15	2	.	3	5	2	4	.	26	7	2	9
Total general	73	2	2	16	17	8	9	.	87	34	4	50

Número	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegía.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea)	Cólera infantil.	Demás enfermedades.	Muerte violenta: Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.
1.º	3	12	3	2	14	2	148	1	.	1
2.º	10	17	4	3	21	.	128	1	.	.
3.º	6	15	7	2	16	.	132	.	.	.
4.º	8	20	6	5	16	4	129	.	.	.
Total general	27	64	20	12	67	6	537	2	.	1

NACIMIENTOS.

Número	Legítimos: Varones.	Hembras.	Total.	Naturales: Varones.	Hembras.	Total.	Total general de nacimientos	Comparacion entre nacimientos y defunciones: Aumento de censo.	Disminucion de censo.
1.º	120	89	209	7	6	13	222	.	31
2.º	113	98	211	12	6	18	229	.	44
3.º	124	110	234	5	6	11	245	.	4
4.º	119	104	223	7	6	13	236	.	27
Total general	476	401	877	31	24	55	932	.	106

Orense 28 de Noviembre de 1879.

El Gobernador,
VICTOR NÓBOA LIMESES.

CIRCULAR.

El Director de los Establecimientos de Beneficencia me dice con fecha 25 del actual lo siguiente:

«José Castro Martinez, vecino de esta ciudad, me da parte que el Asilado sordo-mudo que se hallaba á su cuidado le ha desaparecido de casa desde el 21 del actual, y sin embargo de las diligencias practicadas en su busca no ha conseguido hallarlo, por cuya razon ruego á V. E. si lo considera justo reclamarlo por medio del Boletin oficial.»

En su virtud encargo á la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la busca y detencion de dicho sugeto, poniéndolo caso de ser habido á disposicion de este Gobierno.

Orense Noviembre 26 de 1879.

El Gobernador,
VÍCTOR NÓBOA LIMESES.

Señas.

Edad como unos 50 años.
Estatura regular.
Barba poblada.
Pelo negro.
Color moreno.
Ojos negros.
Llevaba las prendas de vestir siguientes:
Blusa de tela azul rayada.
Pantalon de pardo monte.
Sombrero viejo de copa alta.
Camisa de lienzo crudo.
Calza alpargatas.

TERCERA SECCION.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Excmo. Sr.: Remito á V. E. copia de la media filiacion del recluta desertor del Depósito de Ultramar Cayetano Ouviña Incógnito, natural de Caldelas, á fin de que se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial de la provincia, interesando á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos y Guardia civil proceda á su busca y captura y en caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Gobierno.

Dios guarde á V. E. muchos años. Orense 27 de Noviembre de 1879.—El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.—Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Depósito para Ultramar. Coruña.

Media filiacion del soldado Cayetano Ouviña, hijo de Incógnito y de Teresa, naturales de Caldelas, Ayuntamiento de idem provincia de Pontevedra, Capi

tania general de Galicia, de oficio labrador, edad 19 años, siete meses, 14 dias, su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 665 milímetros; sus señales estas: pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno; señas particulares: una cicatriz en la frente.

Fué quinto por el Ayuntamiento Tuy (Pontevedra).

Coruña 11 de Noviembre de 1879.—El Comandante, Capitan, Alfredo Plasencia.—Es copia.—El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

D. Fernando Gomez Cuquejo, Teniente del batallon reserva de Pontevedra, núm. 21, y fiscal militar de esta plaza.

No habiendo comparecido á la concentracion que tuvo lugar en esta plaza en los primeros dias del mes de Setiembre próximo pasado el sustituto destinado á Ultramar Manuel Perez y Perez, hijo de Juan y de Josefa, natural de Barcia, Ayuntamiento de Navia de Suarna, provincia de Lugo, contra cuyo individuo estoy instruyendo sumaria por el delito de desercion.

Usando de la jurisdiccion que para estos casos me conceden las Reales Ordenanzas llamo, cito y emplazo por el presente primer edicto al mencionado Manuel Perez y Perez, señalándole el cuartel de San Fernando de esta ciudad, para que se presente en dicho punto en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de este edicto, á dar sus descargos; en inteligencia de que no compareciendo en dicho plazo, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Pontevedra 21 de Noviembre de 1879.—Fernando Gomez.

PROVINCIA DE ORENSE.

Partido judicial de Bande.

DECENIO *de los precios medios de frutos que han de servir para la valoracion de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes á este partido judicial y al cual se sujetarán las Juntas municipales en la formacion de las cartillas de evaluacion.*

	CENTENO. — *Fanega.* Pesetas. Cts.	MAÍZ. — *Fanega.* Pesetas. Cts.	HABAS. — *Ferrado.* Pesetas. Cts.	PATATAS. — *Ferrado.* Pesetas. Cts.	CASTAÑAS — *Ferrado.* Pesetas. Cts.	YERBA — *Arroba.* Pesetas. Cts.	LINO. — *Libra.* Pesetas. Cts.
Año de 1868—69	11·83	12·35	3	1	1·25	75	1
1869—70	10·47	11·78	3	1	1·25	75	1
1870—71	*B* 10·47	11·78	3	1	1·25	75	1
1871—72	11·18	12·35	3	1	1·25	75	1
1872—73	*A* 18·36	*A* 17·46	3	1	1·25	75	1
1873—74	10·50	*B* 10	3	1	1·25	75	1
1874—75	10·50	10	3	1	1·25	75	1
1875—76	10·50	10	3	1	1·25	75	1
1876—77	10·50	10	*A* 3	*A* 1	*A* 1·25	*A* 75	*A* 1
1877—78	10·50	10	*B* 3	*B* 1	*B* 1·25	*B* 75	*B* 1
TOTAL	114·81	115·72	30	10	12·50	7·50	10
Deduccion de los años mas altos	18·36	17·46	3	1	1·25	75	1
Idem de los mas bajos	10·47	10	3	1	1·25	75	1
Líquido de los ocho años	85·98	88·26	24	8	10	6	8
Precio medio	10·74	11·03	3	1	1·25	75	1
	Hectólitro.	*Hectólitro.*	*Hectólitro.*	*Hectólitro.*	*Hectólitro.*	*Kilógramo.*	*Kilógramo.*
Reduccion de este precio medio al sistema métrico-decimal	13·22	13·60	18·50	6·16	7·71	05	1·73

Orense 19 de Agosto de 1879.=El Jefe de la Comision, Antonio Gomez.

OBSERVACIONES.

1.ª Los precios que marcan los certificados remitidos á la Comision por este Ayuntamiento no guardan conformidad con los publicados oficialmente.

2.ª En 13 de Junio de 1873 se incendió el Archivo de este Ayuntamiento por cuyo motivo faltan los certificados y los precios de frutos hasta esta época se han tomado de los Boletines oficiales.

3.ª No se publicaron en el periódico oficial los precios de Marzo de 1873-74 y de Julio á Diciembre de 1874-75.

4.ª No se citan los años mas altos y mas bajos en la deduccion porque no convienen en los artículos pero se marcan con las letras *A* y *B* respectivamente.

Examinada la anterior liquidacion de los precios deducidos á las especies en el partido que la distingue, resulta conforme á las reglas dictadas en la circular de la Direccion general de Contribuciones fecha 16 de Diciembre último, artículos 36 y 37, aceptándose aquellos bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos que los han producido, salvo las modificaciones que hicieren necesarias las comprobaciones ulteriores, segun observa el Sr. Jefe de la Comision de Estadística. Y con esta reserva, se aprueba provisionalmente para los efectos á que se dirige.

Orense 24 de Noviembre de 1879.=El Jefe económico, P. S., Manuel Poncet.

Comision de Evaluacion territorial de la provincia de Orense.

La investigacion de la riqueza imponible como medio seguro y único de hacer con toda equidad la distribucion de los impuestos, [illegible] bierno de S. M., el de la Direccion general de Contribuciones y en cumplimiento de su deber, el de la Comision de mi cargo encaminada [illegible] de llegar al ideal de la Justicia en la distribucion de los impuestos, logrando en cuanto sea posible el conocimiento de la base de nuestro sistema tributario, objeto que se refleja en el articulado del Reglamento de amillaramientos y disposiciones complementarias que están inspirados en elevados sentimientos, que solo merecen frases de elogio para una obra interesantísima por su complejidad digna del mayor aplauso.

Mas esta Comision que ha entendido su deber, no ha omitido la publicacion de cuantas disposiciones superiores le han sido comunicadas y de esplicar por los medios posibles el modo de cumplirlas.

Cuando se exigía el lleno y recogida de cédulas en plazos fatales, pesaban sobre las corporaciones municipales servicios tan importantes que merecían la consideracion de usar solo de recomendaciones para que el de amillaramientos se cumpliera. La manera de ser que tienen en este país la propiedad y el cultivo, tambien fué objeto de que se dieran plazos hasta fin de Julio último, que reclamaban muchos Sres. Alcaldes como único medio necesario para llenar y recoger las cédulas-declaraciones de riqueza.

Hace tiempo que los asuntos que merecieron tolerancia para postergar los trabajos de amillaramientos concluyeron, como concluyeron los plazos exigidos, y sin embargo, las [illegible] correspondiente á estas [illegible] de 1879 [illegible]

En el Boletin oficial del 5 de [illegible] los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales que habiendo terminado en 31 de Julio el último plazo concedido por [illegible] Real órden de 27 de Mayo, insertada [illegible] números 280 y 289, para la presentacion de las cédulas, cumplieran lo prevenido en la disposicion 3.ª de las que siguen á la Real resolucion, [illegible] muy pocos ayuntamientos [illegible]

Semejante conducta observada por delegados del Gobierno de S. M., tan obligados á llevar á efecto sus superiores disposiciones y sobre todas las que se dirigen á mejorar la situacion del contribuyente, calificada esta con la exposicion que dejo sentada y comprendida en el caso 3.º del art. 202 del Reglamento de amillaramientos reformado en 10 de Diciembre de 1878.

Con tan desagradable motivo [illegible] mi cargo, que si un dia se permitió traspasar el límite de su deber con consideraciones tan mal correspondidas, se encuentra hoy en el caso de alejar de sí la responsabilidad que juntamente se le exigirá si tolerase por mas tiempo la negligencia probada de los Sres. Presidentes de las Juntas municipales de esta provincia, previniéndoles, que si en el término de 20 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, no dan cuenta del estado en que se halla la recogida de cédulas-declaraciones de riqueza, acompañando el certificado de los propietarios que no las han presentado, en la forma prevenida en la disposicion 3.ª de la Real órden de 27 de Mayo último que queda citada, solicitaré del Excelentísimo Sr. Gobernador civil la merecida correccion.

Orense Noviembre 28 de 1879.—El Jefe de la Comision, Antonio Gomez.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Nogueira de Ramuin.

Formadas por los Depositarios de este Ayuntamiento las cuentas correspondientes á los años económicos de 1870-71 hasta fin del de 1877 á 1878, tanto ordinarias como de ampliacion, quedan expuestas al público en la Secretaría del mismo por espacio de 15 dias, á fin de que los contribuyentes del mismo puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Nogueira de Ramuin 25 de Noviembre de 1879.—El Alcalde, Antonio Arias.

Rubiana.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de los años económicos de 1875-76, 1876-77 y 1877 á 1878, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría desde las diez de la mañana á las dos de la tarde por espacio de 15 dias [illegible] esta plaza [illegible] lo que se hace público para conocimiento de los [illegible] y demás efectos

Real y Noviembre 23 de 1879.—El Alcalde, José Barrio.

ANUNCIOS.